

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 13 DEL AÑO 2013.

No.28

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1489.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 1490.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 10**

**DECRETO NÚM. 1491.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTTILÁN PALMAS, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 18**

**DECRETO NÚM. 1495.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA YARENI, IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 24**

**DECRETO NÚM. 1496.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESÍA, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 28**

**DECRETO NÚM. 1497.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, IXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 32**

autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1490

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de junio del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de junio del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	606,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	50,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	50,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	475,000.00
Impuesto predial	475,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	81,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	81,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	50,000.00
Saneamiento	50,000.00
DERECHOS	633,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	96,000.00
Mercados	42,000.00
Panteones	46,000.00
Rastro	8,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	537,500.00
Alumbrado Público	180,000.00
Aseo Público	50,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	28,000.00
Licencias y permisos	20,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	12,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	7,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	3,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	212,000.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	25,000.00
PRODUCTOS	89,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	85,000.00
Derivado de Bienes Inmuebles	10,000.00
Derivado de Bienes Muebles	75,000.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	4,000.00
Productos Financieros	4,000.00
APROVECHAMIENTOS	90,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	90,000.00
Multas	50,000.00
Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal	15,000.00

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1489, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Huajuapan, para el Ejercicio Fiscal 2013.

Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	25,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>30'666,703.62</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>8'269,655.58</b>
Fondo Municipal de Participaciones	5'522,943.94
Fondo de Fomento Municipal	2'286,053.13
Fondo de Compensación	312,532.45
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	148,126.06
<b>APORTACIONES</b>	<b>22'395,048.04</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17'336,695.86
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5'058,352.18
<b>CONVENIOS</b>	<b>2,000.00</b>
Programas Federales	1,000.00
Programas Estatales	1,000.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>32'135,203.62</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 5.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
- 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares,
- 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,

4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,

5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y

6) Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente. (Especificar o en su caso, eliminar el inciso).

**ARTÍCULO 6.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último periodo de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 7.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 8.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Apartado A. Del Impuesto Predial:

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 12.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 14.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 15.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 17.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 18.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 19.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 22.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 23.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN  
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	15.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos	15.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	20.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	15.00	Diarios
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	10.00 m <sup>2</sup>	Diarios

**Apartado B. Panteones:**

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$ 200.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$ 80.00
III. Inhumación	\$100.00
IV. Exhumación	\$ 200.00
V. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$ 110.00
VI. Otros (Derecho de uso de suelo)	\$ 650.00

**Apartado C. Rastro:**

ARTÍCULO 26.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	40.00	Por cabeza
II. Uso de corral	100.00	Diario
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 Fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	30.00	Anual
IV. Compra - venta de ganado	\$ 50.00	Por animal
a) Vacuno	\$ 50.00	Por cabeza
b) Ovino y porcino	20.00	Por cabeza
c) Asnal y equino	30.00	Por cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

ARTÍCULO 27.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público:**

ARTÍCULO 28.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	De \$ 5.00 a \$ 8.00	Por servicio

II. Recolección de basura en área industrial	De \$ 7.00 a \$ 10.00	Por servicio
III. Recolección de basura en casa-habitación	De \$ 3.00 a 5.00	Por servicio
IV. Limpieza de predios	De \$ 5.00 a \$ 8.00 m <sup>2</sup>	Por servicio

**ARTÍCULO 32.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$ 10.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 40.00
III. Certificación de la superficie de un predio	\$ 10.00 M <sup>2</sup>
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 40.00
V. Búsqueda de documentos	15.00
VI. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (Especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón)	\$ 40.00
VII. Constancias de arrendamiento	\$ 50.00
VIII. Contrato de compra venta de bienes muebles e inmuebles	\$ 100.00

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$ 40.00 M <sup>2</sup>
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 30.00 M <sup>2</sup>
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 20.00 M <sup>2</sup>
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 10.00 M <sup>2</sup>

**ARTÍCULO 30.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 33.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

**Apartado D. Licencias y Permisos:**

**ARTÍCULO 31.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN LA CABECERA M.	EN LAS COMUNIDADES		CUOTAS \$ 10.00 m <sup>2</sup>
		DISTANCIA	MEDIDAS	
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 10.00 m <sup>2</sup>			\$ 10.00 m <sup>2</sup>
II. Asignación de número oficial a predios	\$ 100.00 por predio			\$ 100.00 por predio
III. Alineación y uso de suelo	\$ 20.00 por m <sup>2</sup>			\$ 150.00 por m <sup>2</sup>
IV. Apeo y deslinde	\$ 170.00	Menos de 2 km. De la cabecera municipal	Menos de 500 mts por lado	\$ 300.00
		4 km o más de la cabecera municipal	Mayor a 500 mts. Por lado	\$ 800.00
V. Rectificación de medida	\$ 150.00	2 km. O mas		\$ 200.00
VI. Subdivisión de predios	\$ 150.00			\$ 200.00
VII. Fracción restante de predios	\$ 170.00			\$ 170.00

GIRO Comercial	INSCRIPCIÓN \$	REFRENDO \$	PERIODICIDAD
Miscelánea	100.00	60.00	Anual
Tiendas de abarrotes	80.00	60.00	Anual
Farmacias	120.00	60.00	Anual
Tortillerías	100.00	60.00	Anual
Internet publico	100.00	60.00	Anual
Papelerías	80.00	60.00	Anual
Materiales de construcción	200.00	150.00	Anual
Panaderías	100.00	60.00	Anual
Estéticas y peluquería	50.00	40.00	Anual
Casetas telefónicas	80.00	50.00	Anual
Venta de celulares	100.00	60.00	Anual
Mueblerías	150.00	100.00	Anual

Actividad	Costo	Valor	Frecuencia	Descripción	Costo	Valor	Frecuencia
Taquerías	80.00	50.00	Anual	Transportes	300.00	200.00	Anual
Comedores	80.00	50.00	Anual	Laboratorios clínicos	800.00	500.00	Anual
Zapaterías	80.00	60.00	Anual	Otros			
Carpintería	50.00	40.00	Anual	Giros diversos	200.00	150.00	Anual
Talleres mecánicos	100.00	60.00	Anual				
Vidrierías	80.00	50.00	Anual	<b>ARTÍCULO 34.-</b> Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:			
Refaccionarias	150.00	100.00	Anual	1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.			
Vulcanizadoras	80.00	60.00	Anual	2. Croquis de localización del establecimiento.			
Carnicerías	120.00	60.00	Anual	3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.			
Cremerías	80.00	60.00	Anual	4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.			
Pollerías	80.00	50.00	Anual	5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.			
Hoteles	200.00	100.00	Anual	6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.			
Paletterías	50.00	40.00	Anual	7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.			
Balconearías	150.00	100.00	Anual	8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.			
Casa de huéspedes	120.00	80.00	Anual	Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.			
Cajas de ahorro	1,200.00	1,000.00	Anual	<b>ARTÍCULO 35.-</b> Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:			
Tiendas de regalo	80.00	50.00	Anual	1. Licencia de funcionamiento del año anterior.			
Florerías	80.00	50.00	Anual	2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.			
Tiendas de ropa	80.00	50.00	Anual	3. Copia de licencia sanitaria actualizada.			
Cenadurías y antojitos mexicanos	100.00	60.00	Anual	4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.			
Refresquería	100.00	60.00	Anual	<b>Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:</b>			
Juguería	100.00	60.00	Anual	<b>ARTÍCULO 36.-</b> La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:			
Casas de empeño	1,400.00	1,000.00	Anual	I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados			
Funeraria	300.00	180.00	Anual	II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos			
Molinos de nixtamal	100.00	60.00	Anual	III. Por venta al copeo			
Pinturas	400.00	250.00	Anual	a. Restaurantes			
Forrajes	200.00	100.00	Anual	b. Cervecerías			
Fruterías	200.00	100.00	Anual	c. Bares			
Pastelería	200.00	100.00	Anual	d. Cantinas			
Lavandería	200.00	100.00	Anual	e. Billares			
Torerías	200.00	100.00	Anual	IV. Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y			
Madería	300.00	150.00	Anual	CUOTA			
Bonetería	200.00	100.00	Anual	PERIODICIDAD			
Mercería	200.00	100.00	Anual	\$ 200.00			
Ferretería	1,000.00	600.00	Anual	Anual			
Material eléctrico	1,000.00	600.00	Anual	\$ 200.00			
Industrial			Anual	Anual			
Tabiquerías	200.00	150.00	Anual	\$ 100.00			
gasolineras	1,200.00	1,000.00	Anual	\$ 200.00			
purificadoras	200.00	100.00	Anual	\$ 750.00			
Servicios				\$ 750.00			
Consultorios médicos	100.00	60.00	Anual	\$ 260.00			
Saíones de fiestas	300.00	200.00	Anual	\$ 100.00			
Alquileres	100.00	80.00	Anual	Anual			
Gaseras	300.00	200.00	Anual	Anual			

comercialización.

V. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización \$ 100.00 Por documento

**Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:**

**ARTÍCULO 37.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados	\$ 100.00	Anual
b) Luminosos	\$ 250.00	Anual
f) Mantas Publicitarias	\$ 75.00	Anual
II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 50.00	Anual
a) Perifoneo en unidad de motor	\$ 50.00	Diario

**Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 38.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 17.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 27.00	Mensual
Uso Industrial	\$ 40.00	Mensual

**ARTÍCULO 39.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 5.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	\$ 180.00	Por servicios
II. Conexión a la tubería de drenaje	\$ 350.00	Por servicios
III. Conexión a la red de agua potable	\$ 280.00	Por servicios
IV. Reconexión a la red de agua potable	\$ 250.00	Por servicios
V. Pipas de agua	\$ 150.00 En la Cab. Mpal.	\$ 200.00 En las agencias

**Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 40.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA \$
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

**ARTÍCULO 41.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 42.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 43.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
a) Arrendamiento del auditorio municipal	1,000.00	Por evento
b) Arrendamiento del domo municipal	1,000.00	Por evento

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 44.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Renta de retroexcavadora	\$ 250.00	Por hora
Renta de tractor agrícola	\$ 170.00	Por hora
Renta de Motoconformadora	\$ 550.00	Por hora
Renta de compresora	\$ 250.00	Por hora
Renta de tractor oruga	\$ 550.00	Por hora
Renta de cortadora de piso	\$ 25.00	Por hora
Renta de empacadora	\$ 50.00	Por hora
Renta de segadora	\$ 50.00	Por hora

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

ARTÍCULO 45.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SÉXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal
- c) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

**Apartado A. Multas**

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00
II. Faltas administrativas	
a) Faltas a la moral	\$ 200.00
b) Faltas contra la salud	\$ 100.00
III. Grafiti en predios particulares	\$ 350.00
IV. Traslado de vehículos	\$ 200.00

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal y Reintegros**

ARTÍCULO 49.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

**Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

ARTÍCULO 52.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

ARTÍCULO 53.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para los efectos del Título segundo, capítulo II, apartado A, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

MUNICIPIO	SUELO URBANO SUSCEPTIBLE				SUELO RUSTICO				BASES MÍNIMAS		
	VALOR DE VALOR	VALOR DE VALOR	SUSCEPTIBLE	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	NO APROBADO	BASE URBANA	BASE URBANA
NO APROBADO	A	B	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN	ASOCIACIÓN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	MÉXICO								SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

NOTA: SE DEBE CONSULTAR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

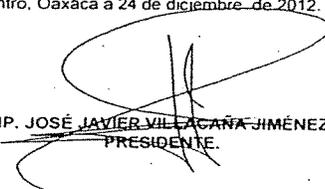
En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

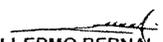
El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

  
DIP. JOSÉ JAVIER VILACANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

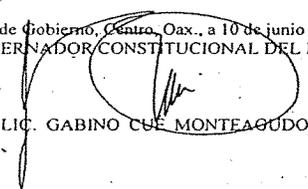
  
DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

  
DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

  
DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

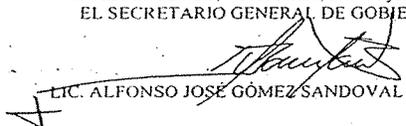
  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de junio del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1490, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HAUTANTANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1491

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN PALMAS, HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Zapotitlán Palmas, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS.	PESOS
<b>IMPUESTOS</b>	<b>94,000.00</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	18,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	18,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	64,000.00
Impuesto predial	64,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	4,000.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	8,000.00
Recargos	8,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
DERECHOS	208,154.85
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,000.00
Mercados	1,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	207,154.85
Alumbrado Público	6,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	13,201.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	3,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	43,001.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	139,952.85
PRODUCTOS	1,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	500.00
Derivado de Bienes Muebles	500.00
PRODUCTOS DE CAPITAL	500.00
Productos Financieros	500.00
APROVECHAMIENTOS	13,800.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	13,800.00
Multas	13,800.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	5'093,631.00
PARTICIPACIONES	1'617,980.00
Fondo Municipal de Participaciones	1'068,998.00
Fondo de Fomento Municipal	487,864.00
Fondo de Compensación	41,575.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	19,543.00
APORTACIONES	3'475,649.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2'799,057.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	676,592.00